

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/377/2010/JLBB

**PROMOVENTE: -----
-----**

**SUJETO OBLIGADO: HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VERACRUZ, VERACRUZ**

**CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS
BUENO BELLO**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
BERNABÉ CRUZ DÍAZ**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a dos de febrero de dos mil once.

Visto para resolver los autos del expediente IVAI-REV/377/2010/JLBB, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -----
-----, en contra del sujeto obligado **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz**, y;

R E S U L T A N D O

I. El día siete de octubre de dos mil diez, -----, por medio del Sistema Infomex Veracruz, presentó solicitud de información al sujeto obligado **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz**, según consta en el acuse de recibo que corre agregado en el expediente a fojas seis a ocho, del que se desprende que la información solicitada la hace consistir en:

“Por medio del presente me permito solicitar a usted la siguiente información:

1. Programa de Obras de ese ayuntamiento para los años 2008, 2009 y 2010.
2. Copia del Acta de Cabildo, o documento correspondiente (Incluyendo la fundamentación jurídica que sustente la aprobación correspondiente), mediante la que se autorice el referido Programa de Obras,
3. Evaluación de resultados del mencionado Programa, al cierre del año, así como copia del documento mediante el cual se aprueba el mismo, o en su caso, referencia de la forma y modo en que se dio por concluida la obra incluida en el Programa de Obras.
4. Copia del documento correspondiente que justifica la causa por la que se deja pendiente la conclusión de alguna obra de las incluidas en el Programa de Obras.
5. Obras públicas realizadas fuera del Programa de Obras anual, incluyendo la justificación legal para realizarlas, así como los montos asignados para su ejecución, y los documentos mediante los cuales las mismas fueron aprobadas conforme a la normatividad que rige a ese ayuntamiento.
6. Copia del documento mediante el cual se determina la forma de asignación para cada una de las obras asignadas, por año, tanto las contenidas en el Programa de Obras correspondiente, como las que se ejecutaron fuera de los mismos.
7. Monto de asignación autorizado inicialmente para cada una de las obras contenidas en el Programa de Obras anual, así como para aquellas ejecutadas fuera del mismo.
8. Nombre de la empresa o persona a la que se asignó la obra, así como el de su representante legal y domicilio registrados.
9. Limitaciones y/o restricciones que tenía cada una de las obras de referencia.
10. Garantías presentadas y/o entregadas y/o depositadas por la instancia a la que se adjudicó la obra.

11. Cancelación de obras por parte del ayuntamiento y su justificación,
 12. Repercusiones jurídicas y monetarias por la cancelación de obras, así como los pagos realizados por este concepto.
 13. Retrasos e incumplimientos de contrato presentados por los contratistas, así como las sanciones impuestas por el ayuntamiento a los mismos, conforme a la normatividad vigente.
 14. Monto final erogado, en cada una de las obras de referencia, y su justificación técnica, así como la aprobación municipal que se dio para la ampliación del pago.
- Sin más por el momento, quedo a su disposición y a la espera de la respuesta a mi solicitud”

II. El veinticinco de octubre de dos mil diez, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz “documenta la prórroga vía Infomex Veracruz”, en el que informa al recurrente que requiere más tiempo para responder a su solicitud, por lo que con base en la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 61 se amplía el plazo para emitir una respuesta en los diez días hábiles siguientes.

III. El diez de noviembre de dos mil diez, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz documenta la entrega vía Infomex Veracruz y adjunta oficio sin número emitido por “Andrés D. Castellanos Ortiz”, en calidad de Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, en el que informa al recurrente lo siguiente:

“Estimado C. -----

Con el objeto de dar atención a su solicitud INFOMEX 00245810, me permito hacer de su conocimiento que la información y documentación solicitada relativa a las obras públicas realizadas por este Ayuntamiento durante los ejercicios 2008, 2009 y 2010, se encuentra publicada en el portal de internet de este H. Ayuntamiento, dentro de la sección de la Dirección de Obras Públicas, misma que podrá consultar de manera electrónica a través de la siguiente dirección:

<http://www.veracruz-puerto.gob.mx/obraspublicas.asp>

Dicha información se encuentra clasificada por ejercicio fiscal. Con respecto a las Actas de sesión de Cabildo requeridas en su solicitud, se encuentran identificadas con los números 16, 84 y 92, mismas que se encuentran publicadas en nuestro portal de Transparencia, en la sección de información de Oficio dentro del rubro XXII, relativo a Actas y minutas, mismo que podrá consultar de manera electrónica a través de nuestra página de internet:

www.veracruz-puerto.gob.mx/transparencia

Cabe mencionar que el cierre de las obras del Ejercicio 2010 aún se encuentra en proceso.

Sin más por el momento y agradeciendo el uso de este mecanismo de Acceso a la Información, me despido atentamente.
(...)”

IV. El día diecinueve de noviembre de dos mil diez a las diez horas con treinta y un minutos, se recibió a través del Sistema Infomex-Veracruz bajo el número de folio RR00015510 recurso de revisión que interpone -----, inconformándose por la respuesta a su solicitud, en el que en lo conducente señaló:

“Dra. Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

Presente:

En atención a mi solicitud de información 00245810 me permito presentar mi inconformidad ante la respuesta otorgada por el ayuntamiento de Veracruz, la cual remite a la consulta de la página electrónica de esa instancia, con los inconvenientes de que:

- a. La página no siempre está disponible.
 - b. Lo anotado ahí es insuficiente para dar respuesta a los puntos solicitados.
 - c. Hay una evasiva para otorgar la información requerida.
- Sin más por el momento, agradezco el favor de su atención y queda a la espera de la respuesta conducente.

-----”.

V. En fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado con esa misma fecha su recurso de revisión al promovente; ordenó formar el expediente respectivo, al que correspondió el número IVAI-REV/377/2010/JLBB, turnándolo a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

VI. Por proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez el Consejero Ponente acordó:

A). Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz;

B). Admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales consistentes en: 1.- Impresión del “Acuse de Recibo de Recurso de Revisión” del Sistema Infomex Veracruz de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez con número de folio RR00015510; 2.- Impresión del “Acuse de Recibo de Solicitud de Información” del Sistema Infomex Veracruz de fecha siete de octubre de dos mil diez con número de folio 00245810; 3.- Documental consistente en la impresión de pantalla del sistema Infomex Veracruz respecto del folio número 00245810 denominada “Documenta la Prórroga”; 4.- Documental consistente en impresión de pantalla del sistema Infomex Veracruz respecto del folio número 00245810 denominada “Documenta la entrega vía Infomex”; 5.- Impresión de versión electrónica respecto de escrito dirigido al recurrente -----; y 6.- Documental consistente en historial de solicitud de información por parte del Sistema Infomex Veracruz, impreso bajo el encabezado “Sistema de solicitudes de información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave” en fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez;

C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico marcoaguero@hotmail.com del recurrente para efectos de recibir notificaciones;

D) Correr traslado, al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, para que en el término de cinco días hábiles, a) señalara domicilio en esta ciudad, o en su defecto cuenta de correo electrónico; b) manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación; c) aportara pruebas; d) designara delegados; e) manifestara lo que a los intereses que representa estime pertinentes; y f) la acreditación de su personería como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho sujeto obligado;

E) Fijar las once horas del día ocho de diciembre de dos mil diez para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes. Auto que fuera notificado a las partes en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez.

VII. Con fecha siete de diciembre, visto el estado procesal que guarda el presente asunto, en especial la certificación número 377/2010 de fecha tres de diciembre de dos mil diez, otorgada por el Secretario General de este órgano, visible a foja treinta y seis, por la cual se hace constar la inexistencia de promoción alguna por el sujeto obligado, dirigida a los autos del presente expediente durante el periodo de tiempo comprendido del veinticuatro de noviembre al dos de diciembre de dos mil diez hasta las dieciocho horas, a través de Oficialía de Partes o vía electrónica a la cuenta de correo electrónico institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx, así como vista la impresión de mensaje de correo

electrónico del Ingeniero Andrés Darío Castellanos Ortiz, en calidad de Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, enviado en fecha dos de diciembre de dos mil diez, identificado bajo encabezado "RV: Comparecencia IVAI-REV/377/2010/JLBB", al cual obra adjunto impresión de imagen respecto de oficio número PM/UDAIP/192/10 de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, signado por el mismo compareciente, con quince anexos, acusado de recibido en fecha tres de diciembre de dos mil diez en razón de haber sido enviado fuera del horario hábil para las labores de este órgano; únicamente fueron agregados a sus autos y sin mayor proveído el ocurso electrónico citado y su oficio adjunto, ello en razón de encontrarse presentado el mismo de forma extemporánea, por lo que se tuvo por incumplido al sujeto obligado respecto del proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez con excepción de lo relativo a los incisos a), b) y e), haciéndose al mismo tiempo efectivo el apercibimiento contenido en el inciso f) del mencionado proveído, por lo que se presumen ciertos para los efectos procesales subsiguientes los hechos señalados por el recurrente en su escrito recursal imputados directamente al sujeto obligado; sin que resulte óbice para lo anterior la circunstancia relativa a la presunción de que acorde a la promoción electrónica de cuenta el sujeto obligado envió comunicación electrónica a este órgano en el mismo sentido que con la que se dio cuenta en fecha treinta de noviembre de dos mil diez, toda vez que existe certificación por parte de la Secretaría General de este órgano en sentido contrario. El proveído de referencia fue notificado a las Partes el día ocho de diciembre del año dos mil diez.

VIII. A las once horas del día ocho de diciembre de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, haciendo constar que únicamente se encontró presente Andrés Darío Castellanos Ortiz, acreditado como Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz; no así el recurrente o persona que lo representara en el presente asunto. De igual forma, se dio cuenta de la existencia de oficio número PM/UDAIP/204/10 de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, con nueve anexos, signado por el mismo compareciente, presentado en la Oficialía de Partes de este órgano en fecha ocho de diciembre de dos mil diez a las nueve horas con cincuenta y seis minutos, a través del cual el sujeto obligado expone los alegatos que estimó pertinentes a sus intereses para dicha diligencia. Por lo que el Consejero Ponente acordó: Tener por reproducidas las argumentaciones que hizo en recurrente en su escrito recursal a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolverse el presente asunto; de igual forma, con relación a las manifestaciones del compareciente, PRIMERO.- Se tuvieron por formulados los alegatos vertidos por el sujeto obligado, debiendo agregarse a autos el oficio de cuenta, a lo que al momento de resolver el presente asunto se les dará el valor que les corresponda; y, SEGUNDO.- Agregar sin efecto procesal alguno ni mayor proveído los nueve anexos del oficio de cuenta, en razón de no reunir estos el carácter de supervenientes y por carecer de relación directa con el presente asunto. El proveído de referencia fue notificado a las Partes el día ocho de diciembre del año dos mil diez.

IX. Por acuerdo del Consejo General de fecha seis de enero de dos mil once, a petición del Consejero Ponente, se aprobó ampliar el plazo por diez días hábiles más para que el Consejo General o Pleno de este Instituto proceda a resolver en definitiva y consecuentemente para formular el proyecto de resolución. Lo anterior fue notificado a las partes en fecha siete de enero de dos mil once.

X. Con fechas seis, diez y doce de enero de dos mil once, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública compareció al recurso de revisión por la vía de correo electrónico a la cuenta institucional contacto@verivai.org.mx informando y entregando constancias a este Instituto que

remitió al particular información diversa relacionada con su solicitud, por lo que mediante proveídos de fechas seis, once y trece de enero de dos mil once, como diligencias para mejor proveer, el recurrente fue requerido para que manifestara a este órgano en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que fuera debidamente notificado del mismo, si las documentales que le fueran enviadas por el sujeto obligado a través de la vía electrónica citadas satisfacen su solicitud de Información. Proveídos que fueron notificados a las partes en fechas diez, doce y catorce de enero de dos mil once.

XI. Con fecha diecisiete de enero de dos mil once, vistas las impresiones de dos mensajes de correo electrónico de -----, enviados en fechas trece y quince de enero de dos mil once a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos y cero horas con cuarenta y nueve minutos desde la cuenta de correo electrónico del recurrente marcoaguero@hotmail.com, y dirigidos a la diversas cuentas eruiz@verivai.org.mx y ohernandez@verivai.org.mx con copia a la cuenta institucional contacto@verivai.org.mx identificado el primero de ellos bajo asunto "RE: Notificación", al cual obra adjunto impresión de versión electrónica respecto de escrito sin número ni fecha, correspondiente al mismo compareciente, acusados de recibidos por la Secretaría General de este órgano en catorce y diecisiete de enero de dos mil diez, por los cuales comparece en atención a los requerimientos que le fueran practicados mediante diversos proveídos de fechas once y trece de enero de dos mil once visibles a fojas ciento setenta y cuatro a ciento setenta y siete y doscientos veintisiete a doscientos treinta de autos, en el sentido de manifestar a este órgano en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que fuera debidamente notificado del mismo, si las documentales que le fueran enviadas por el sujeto obligado a través de la vía electrónica satisfacen su Solicitud; por lo que el Consejero Ponente acordó se agregaran a sus autos las promociones electrónicas de cuenta así como sus escritos adjuntos, en consecuencia, se tuvo al compareciente como presentado en tiempo y forma desahogando los requerimientos que le fueran practicados en los diversos proveídos citados, y continuar el presente procedimiento debiendo tomarse en cuenta sus manifestaciones al momento de resolver el presente asunto. Lo anterior fue notificado a las partes en fecha dieciocho de enero de dos mil once.

XII. Por acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil once y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y estando dentro del plazo para presentar el proyecto de resolución, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta

Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de año dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio del año dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, reformado por diverso ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez; y artículo 13, inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Segundo. Previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa, es preciso analizar si el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz es sujeto obligado por la Ley 848 y de ser así, si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de la materia, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que ordena al Instituto subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares.

Conforme a la documentación que obra en autos, se advierte que el presente medio de impugnación cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de la lectura integral de los escritos recursales presentados, se advierte claramente el nombre y firma autógrafa del recurrente, domicilio del recurrente para recibir notificaciones, la solicitud que presentó ante el titular del sujeto obligado, describe el acto que recurre, expone los agravios y aporta las pruebas que considera pertinentes, en este caso, la solicitud de acceso presentada ante el sujeto obligado.

Bajo ese tenor, la legitimación de las Partes que intervienen en la presente contienda se encuentra debidamente acreditada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, son partes en el recurso de revisión: el recurrente o su representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste cuando haya incumplido con la Ley de la materia de poner en operación su Unidad de Acceso, o quien legalmente lo represente.

Referente a la personería del recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que regula el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; desprendiéndose de actuaciones que quien signa el ocurso a través del cual se hizo valer el medio de impugnación que hoy se resuelve fue precisamente quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada *ad causam* para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

Respecto a la legitimación del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz en su calidad de sujeto obligado, la misma se encuentra justificada de conformidad con el artículo 5.1, fracción IV de la Ley de la materia, al ser un Ayuntamiento constitucionalmente establecido en términos de lo dispuesto por la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre.

Ahora bien, es necesario determinar si en el presente recurso de revisión se satisfacen los requisitos formales y sustanciales previstos en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento de las señaladas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, por ser de orden público su estudio.

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, por las siguientes causas:

- I. La negativa de acceso a la información;
 - II. La declaración de inexistencia de información;
 - III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
 - IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
 - V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
 - VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;**
 - VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
 - VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
 - IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
 - X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
 - XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.
- [Énfasis añadido]

En el caso a estudio se observa que el recurrente expresa como motivo del recurso de revisión su inconformidad por la negativa de acceso a la información solicitada por la respuesta incompleta, lo que actualiza el supuesto de procedencia a que se refiere la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de la materia.

Respecto al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación del recurso de revisión, el artículo 64.2 de la Ley de la materia, establece que el plazo para interponer dicho recurso es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Bajo ese tenor y del análisis a la documentación presentada vía Sistema Infomex Veracruz, consultable a fojas uno a doce del sumario, se advierte que el presente medio de impugnación cumple el requisito de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

- A. La solicitud de información fue presentada el día siete de octubre de dos mil diez, fecha a partir de la cual el sujeto obligado contó con diez días hábiles para responderla, determinándose como plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada, el día veinticinco de octubre de dos mil diez, fecha en la que el sujeto obligado documenta la prórroga a través del sistema Infomex solicitando un plazo de diez días para la entrega de la información, mismo que vencería el diez de noviembre de dos mil diez, fecha última en la que el sujeto obligado “Documenta la entrega vía Infomex”.
- B. Por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión comenzó a correr a partir del día hábil siguiente, siendo éste el once de noviembre de dos mil diez, feneciéndose dicho plazo el día dos de diciembre de dos mil diez.
- C. Luego entonces, si el medio de impugnación se tuvo por presentado el día diecinueve de noviembre de dos mil diez, es decir al **sexto** día de los quince días hábiles con los que contó el recurrente para interponer el recurso de revisión, se concluye que el recurso es oportuno en su

presentación, lo cual se encuentra ajustado al término previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En lo referente a las causales de improcedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo y conforme a las constancias que obran en autos, no se tienen elementos o indicios que permitan el estudio de manera oficiosa de alguna de las causales.

Tocante a las causales de sobreseimiento, del artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se desprende la actualización de ninguna, por lo que se procede entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

Tercero. En el caso particular, en el recurso de revisión interpuesto por -----
----- manifiesta que el sujeto obligado no contesta puntualmente cada una de las preguntas que se plantean en la solicitud de información, razón por la cual queda configurada la causal de procedencia prevista en el artículo 64.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 párrafo segundo fracción III, toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad que acredite interés legítimo o justifique su utilización; sentido que también adopta la Constitución Local, dentro del numeral 6 último párrafo, donde garantiza a los habitantes del Estado, que gozarán del derecho a la información, por lo que en cumplimiento a este derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la normatividad en comento, es a través del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como se logra garantizar dicho acceso.

De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Derecho de Acceso a la Información, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión.

De la misma forma, toda aquella información que sea generada, esté bajo resguardo o custodia por parte de los sujetos obligados es de inicio pública, salvo los casos de excepción previstos por la misma Ley, por lo que toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado, por lo que existe la obligación por parte de éste de dar respuesta en un plazo fijado en este mismo ordenamiento legal, lo anterior acorde con lo dispuesto en los numerales 4.1, 11, 56 y 59.1 de la Ley de la materia.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57.1, es obligación de los sujetos obligados entregar sólo la información que obra en su poder y esta obligación se tiene por cumplida cuanto éstos ponen a disposición de los particulares los documentos o registros o en su caso expidan las copias simples o certificadas de la información requerida, y en los casos en que ésta se encuentre publicada, se hará saber por escrito al particular indicando la fuente, lugar y forma en que puede ser consultada, reproducida o en su caso obtenerla.

Así mismo, el recurrente puede hacer valer el recurso de revisión cuando la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información requerida

actualice algunas de las causales previstas en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En vista de lo anterior, acorde a las manifestaciones del revisionista, se define que por la respuesta incompleta y por consiguiente la entrega parcial de la información por parte del sujeto obligado, no son atendidos los requerimientos de la solicitud, por lo que en el caso en concreto quedó actualizada la causal prevista en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de la materia. Verificándose de la constancia agregada a fojas seis a ocho del sumario, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información, el cual permite a este Consejo General determinar que la información que solicitó el hoy recurrente versa en interrogantes que -----
----- requiere su respuesta al sujeto obligado.

Al no atender de manera integral la solicitud de información en estudio, resulta razón suficiente por la cual, -----, el diecinueve de noviembre de dos mil diez, interpone vía Sistema Infomex-Veracruz el recurso de revisión, desprendiéndose de las manifestaciones de éste, que es por la respuesta incompleta a su solicitud.

Acorde al contenido de la solicitud del revisionista, podemos concluir que la información demandada es información pública que el sujeto obligado está constreñido a generar, resguardar y conservar, de conformidad con el artículo 3, fracción VI de la Ley de la materia, siendo esta relativa a “...1. Programa de Obras de ese ayuntamiento para los años 2008, 2009 y 2010. 2. Copia del Acta de Cabildo, o documento correspondiente (Incluyendo la fundamentación jurídica que sustente la aprobación correspondiente), mediante la que se autorice el referido Programa de Obras, 3. Evaluación de resultados del mencionado Programa, al cierre del año, así como copia del documento mediante el cual se aprueba el mismo, o en su caso, referencia de la forma y modo en que se dio por concluida la obra incluida en el Programa de Obras. 4. Copia del documento correspondiente que justifica la causa por la que se deja pendiente la conclusión de alguna obra de las incluidas en el Programa de Obras. 5. Obras públicas realizadas fuera del Programa de Obras anual, incluyendo la justificación legal para realizarlas, así como los montos asignados para su ejecución, y los documentos mediante los cuales las mismas fueron aprobadas conforme a la normatividad que rige a ese ayuntamiento. 6. Copia del documento mediante el cual se determina la forma de asignación para cada una de las obras asignadas, por año, tanto las contenidas en el Programa de Obras correspondiente, como las que se ejecutaron fuera de los mismos. 7. Monto de asignación autorizado inicialmente para cada una de las obras contenidas en el Programa de Obras anual, así como para aquellas ejecutadas fuera del mismo. 8. Nombre de la empresa o persona a la que se asignó la obra, así como el de su representante legal y domicilio registrados. 9. Limitaciones y/o restricciones que tenía cada una de las obras de referencia. 10. Garantías presentadas y/o entregadas y/o depositadas por la instancia a la que se adjudicó la obra. 11. Cancelación de obras por parte del ayuntamiento y su justificación, 12. Repercusiones jurídicas y monetarias por la cancelación de obras, así como los pagos realizados por este concepto. 13. Retrasos e incumplimientos de contrato presentados por los contratistas, así como las sanciones impuestas por el ayuntamiento a los mismos, conforme a la normatividad vigente. 14. Monto final erogado, en cada una de las obras de referencia, y su justificación técnica, así como la aprobación municipal que se dio para la ampliación del pago...”; y por tanto debe proporcionarla. Lo anterior en razón de que es de considerarse que es un objetivo de la Ley 848 de la materia, promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública; así como que el derecho de acceso a la información es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley; además considerando que

como documentos son considerados todos aquellos que obren en poder del sujeto obligado, entendiendo como éstos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, la información solicitada versa en información que se genera, y que en caso de no estar clasificada como reservada o confidencial, los diversos requerimientos del particular son en inicio sobre *información pública*, de acceso libre para cualquier persona que así lo requiera sin que medie justificación para su obtención en los términos previstos por la normatividad aplicable.

Cuarto.- En cuanto al fondo del presente asunto, a efecto de determinar si las manifestaciones hechas por el particular son procedentes y en caso de serlo emitir el pronunciamiento respectivo, es conveniente invocar el marco jurídico aplicable señalado en el Considerando anterior, agregando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, además de los artículos citados, regula lo siguiente:

Artículo 1

Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.

Artículo 6

1. Los sujetos obligados deberán:

- I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;
- II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;
- III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;
- IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;
- V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y
- VI. Cumplir las demás obligaciones contenidas en esta ley.

De las disposiciones constitucionales y legales transcritas se advierte lo siguiente:

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijen las leyes.

En ese sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información; para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En este orden, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política Local, en materia de derecho de acceso a la información pública; y conforme con ella, los sujetos obligados deberán hacer transparente su

gestión, mediante la difusión de la información pública que generen, guarden o custodien y ésta sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley de la materia y será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Así, cualquier persona podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda, bajo el entendido que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien cuando se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Conforme con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado responderá a las solicitudes de acceso a la información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, pero el solicitante podrá interponer un recurso de revisión ante este Instituto, entre otros casos, cuando no esté de acuerdo con la respuesta dada por el sujeto obligado, por constituir negativa de acceso a la información.

Este órgano colegiado determina que el agravio aducido por el recurrente es INFUNDADO, atento a las consideraciones siguientes:

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

1.- ----- solicitó información consistente en: "Por medio del presente me permito solicitar a usted la siguiente información: 1. Programa de Obras de ese ayuntamiento para los años 2008, 2009 y 2010. 2. Copia del Acta de Cabildo, o documento correspondiente (Incluyendo la fundamentación jurídica que sustente la aprobación correspondiente), mediante la que se autorice el referido Programa de Obras, 3. Evaluación de resultados del mencionado Programa, al cierre del año, así como copia del documento mediante el cual se aprueba el mismo, o en su caso, referencia de la forma y modo en que se dio por concluida la obra incluida en el Programa de Obras. 4. Copia del documento correspondiente que justifica la causa por la que se deja pendiente la conclusión de alguna obra de las incluidas en el Programa de Obras. 5. Obras públicas realizadas fuera del Programa de Obras anual, incluyendo la justificación legal para realizarlas, así como los montos asignados para su ejecución, y los documentos mediante los cuales las mismas fueron aprobadas conforme a la normatividad que rige a ese ayuntamiento. 6. Copia del documento mediante el cual se determina la forma de asignación para cada una de las obras asignadas, por año, tanto las contenidas en el Programa de Obras correspondiente, como las que se ejecutaron fuera de los mismos. 7. Monto de asignación autorizado inicialmente para cada una de las obras contenidas en el Programa de Obras anual, así como para aquellas ejecutadas fuera del mismo. 8. Nombre de la empresa o persona a la que se asignó la obra, así como el de su representante legal y domicilio registrados. 9. Limitaciones y/o restricciones que tenía cada una de las obras de referencia. 10. Garantías presentadas y/o entregadas y/o depositadas por la instancia a la que se adjudicó la obra. 11. Cancelación de obras por parte del ayuntamiento y su justificación, 12. Repercusiones jurídicas y monetarias por la cancelación de obras, así como los pagos realizados por este concepto. 13. Retrasos e incumplimientos de contrato presentados por los contratistas, así como las sanciones impuestas por el ayuntamiento a los mismos, conforme a la normatividad vigente. 14. Monto final erogado, en cada una de las obras de referencia, y su justificación técnica, así como la aprobación municipal que se dio para la ampliación del pago. Sin más por el momento, quedo a su disposición y a la espera de la respuesta a mi solicitud"

2.- El sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz a través del Encargado de su Unidad de Acceso a la Información en los plazos establecidos para dar contestación a la solicitud de información y durante la sustanciación del presente procedimiento acreditó que remitió mediante la vía de correo electrónico, diversa información y respuesta relacionada con la solicitud que mediante el uso de la plataforma informática Sistema Infomex-Veracruz le presentara el ahora recurrente en fecha siete de octubre de dos mil diez y que fuera identificada mediante el folio 00245810, con lo cual atiende de manera formal la solicitud de información del incoante.

Revisando la solicitud del ahora recurrente y la respuesta del sujeto obligado se desprende de las manifestaciones de éste último y del contenido del oficio sin número generado en fecha diez de noviembre de dos mil diez, emitido por el Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, y que obra a foja once del sumario, y del oficio número PM/UDAIP/204/10 de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, signado por dicho Encargado y dirigido al solicitante, mismo que obra a fojas cuarenta y siete y cuarenta y ocho del expediente, así como los correos electrónicos de fechas seis, diez y doce de enero de dos mil once que constan en el sumario a fojas noventa y siete a doscientos treinta mediante con los cuales el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública compareció al recurso de revisión mediante la cuenta institucional contacto@verivai.org.mx informando y entregando constancias a este Órgano Garante que remitió al particular a través de la misma vía de correo electrónico a la cuenta que el recurrente tiene autorizada para tal efecto marcoaguero@hotmail.com, información diversa con la referida solicitud, con los que justifica la entrega de la información requerida desglosándose su análisis de la siguiente forma:

En primer lugar es pertinente abordar el fundamento legal que regula el tema motivo de la solicitud que generó el presente recurso de revisión, por lo que al respecto la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz regula:

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

VI. Comunicaciones y Obras Públicas;

Artículo 50. Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas:

- I. Proponer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos, procurando que no se empleen nombres de personas que aún vivan, mandar fijar las placas correspondientes, exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas e informar a la autoridad catastral, al Registro Público de la Propiedad y a las oficinas recaudadoras de contribuciones de los cambios acordados en las numeraciones de las casas y denominaciones de las calles;
- II. Proponer al Ayuntamiento un padrón regional de contratistas de acuerdo al registro de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para los casos de contratación de obra por adjudicación directa y por invitación restringida;
- III. Procurar y cuidar la pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles y plazas;
- IV. Promover la conservación de edificios y monumentos municipales;
- V. Inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten;
- VI. Inspeccionar la construcción de edificios públicos a fin de garantizar su seguridad y alineación respecto de los contiguos;
- VII. Proponer proyectos para la construcción de puentes, acueductos, presas y la creación, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio;
- VIII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la conservación del patrimonio histórico y cultural; y
- IX. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 73 Bis. Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular deberá ser Arquitecto o Ingeniero Civil y contar con título profesional, preferentemente con experiencia previa de tres años en la materia.

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del Director de Obras Públicas:

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse;
- II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;
- III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;
- IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;
- V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;
- VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;
- VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;
- VIII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso;
- IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y
- X. Las demás que le otorguen esta ley y las leyes del Estado.

Asimismo la Ley de Obras Públicas para el Estado de Veracruz contempla lo siguiente:

ARTICULO 5° - La ejecución de las obras públicas con cargo total o parcial a fondos estatales, que realicen los *Municipios* estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 12 - En la realización de las obras públicas, las Dependencias y Entidades deberán:

- I - Ajustarse a los objetivos y prioridades de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales en coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo;
- II - Cumplir con las previsiones contenidas en los programas operativos anuales que se elaboren, para la ejecución de los planes y programas a que se refiere la fracción anterior;
- III - Ajustarse a los objetivos, metas y previsiones establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado; y
- IV - Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 13 - En la planeación de cada obra pública, las Dependencias y Entidades, deberán prever, según el caso:

- I - Las acciones a realizar y los efectos de su ejecución;
- II - La elaboración de un estudio de factibilidad técnica y económica de la obra;
- III - Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias; así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV - La coordinación con otras Dependencias y Entidades que realicen obras en las mismas áreas;
- V - Los avances tecnológicos aplicables y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto.

Tratándose de la edificación de vivienda de interés social, se procurará que en su construcción se utilicen, preferentemente, módulos, sistemas y componentes industrializados;

- VI - La adquisición de áreas y predios, previa consulta con la Secretaría de Desarrollo Urbano, cuando se trate de obras urbanas, para que ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, determine la conveniencia y viabilidad. Además la observancia de las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destino de áreas y predios que se hubieran hecho conforme a lo dispuesto por las leyes de la materia;
- VII - Cuando las condiciones ambientales se pudieran deteriorar, los proyectos deberán incluir lo necesario para que se preserven o restauren los ecosistemas. En tal supuesto se dará intervención a la Secretaría de Desarrollo Urbano; y
- VIII - El empleo, preferentemente de los recursos humanos y materiales propios de la región, así como productos equipos y procedimientos de tecnología nacional y empresas constructoras que tengan más de un año de residencia en el Estado.

ARTICULO 14 - Los programas de obras públicas y sus respectivos presupuestos, se elaborarán en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de la planeación nacional, estatal y municipal del desarrollo, considerando:

- I - Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- II - Los estudios y proyectos que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables;
- III - Las acciones que se han de realizar y los resultados previsibles;
- IV - Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación;
- V - Las unidades responsables de su ejecución; y
- VI - Las fechas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deberán realizarse.

ARTICULO 15 - Los programas de obras públicas se enviarán al Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo en la fecha y términos que éste determine, para verificar la relación que guardan dichos programas con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los programas propios del Estado y sus *Municipios*.

ARTICULO 16 - Serán elementos de la obra pública las investigaciones, las asesorías y las consultorías especializadas, así como los estudios técnicos y de preinversión que requiera su realización.

ARTICULO 17 - Dentro de los programas se elaborarán los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deban realizar, distinguiendo los que se han de ejecutar por contrato o por administración directa. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:

- I - Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran;
- II - Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- III - La regularización y adquisición de la tierra;
- IV - La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para ensayos y pruebas de materiales y funcionamiento de la obra, así como los indirectos de la misma;
- V - Las obras de infraestructura complementarias;
- VI - Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales;
- VII - Los trabajos de conservación y mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo; y
- VIII - Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.

ARTICULO 29 - Las obras públicas se realizarán por contrato o por administración directa.

ARTICULO 30 - La ejecución de las obras públicas se sujetarán a que:

- I - Estén incluidas en el programa de inversiones autorizado en el Presupuesto de Egresos;
- II - Se cuente con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y en su caso el programa de suministro; y
- III - Se cumplan los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones federales, estatales y municipales; contando con las licencias y permisos correspondientes.

ARTICULO 31 - Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los *municipios* que con recursos del Estado realicen obras por administración directa o mediante contrato y los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito local y municipal, y cumplirán las disposiciones de esta Ley y de las normas que con base en ella se dicten.

La violación de esta disposición, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los servidores públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra de que se trate.

ARTICULO 32 - Los contratos de obras públicas se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en presencia de los

participantes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

ARTICULO 36 - Cuando por razón del monto de la obra resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 32, por el costo que éste represente, las Dependencias y Entidades podrán contratar sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto de la obra objeto del contrato, no exceda de los límites a que se refiere este artículo y se satisfagan los requisitos que el mismo señala.

Para los efectos del párrafo anterior, en los Presupuestos de Egresos, se establecerán los montos máximos de las obras que las Dependencias y Entidades podrán contratar directamente.

Si el monto de la obra supera, los máximos a que se refiere el párrafo anterior, pero no excede los límites que igualmente establecerán los mencionados Presupuestos, el contrato relativo podrá adjudicarse a la persona que reúna las condiciones necesarias para la realización de la obra, previa invitación que se extenderá a cuando menos, tres personas que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establezcan los Presupuestos de Egresos; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos a que se refiere este artículo.

En todo caso se respetará lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 41 y los demás requisitos que establece esta Ley para asegurar al Estado, la calidad, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez en la ejecución de las obras públicas.

ARTICULO 39 - Las personas físicas o morales que participen en las licitaciones y ejecuten obra pública o presten servicios relacionados con la misma, deberán garantizar:

I - La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación;

II - La correcta inversión de los anticipos que, en su caso, reciba; y

III - El cumplimiento de los contratos.

Las dependencias y entidades fijarán las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

ARTICULO 40 - Las garantías que deben otorgar los contratistas de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, se constituirán en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTICULO 48 - Las Dependencias y Entidades podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, mediante convenios siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 15% del monto o del plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 30 de la presente Ley.

Este convenio adicional deberá ser autorizado por el titular de la Dependencia o Entidad.

Dichas modificaciones no podrán en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convertirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

De las modificaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores, el titular de la Dependencia o Entidad informará a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Contraloría General del Estado en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere formalizado la modificación, debiendo agregar el soporte técnico.

En los convenios y contratos a que se refiere este artículo deberá incluirse una cláusula en la que se establezca que el mismo sólo obligará al Gobierno del Estado en todo lo que no se inconformen la Secretaría de Finanzas y Planeación o la Contraloría, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que tengan conocimiento, de conformidad con el párrafo anterior.

ARTICULO 49 - Las dependencias o entidades por si o a solicitud de la Contraloría podrán rescindir administrativamente los contratos de obra pública por razones de

interés general, o por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de esta Ley.

Las dependencias y entidades comunicarán la suspensión o la rescisión del contrato al contratista, a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Contraloría General del Estado.

Para que la suspensión proceda deberá exponerse la causa o causas que la justifiquen.

En el contrato se estipularán las diversas consecuencias de la suspensión y de la rescisión.

ARTICULO 52 - Cuando durante la vigencia de un contrato de obras que se estén ejecutando dentro del programa, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, o ineptitud de cualquiera de las partes determinen un aumento o reducción en un cinco por ciento o más de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados. Las Dependencias o Entidades, a solicitud del contratista, someterán a la consideración de la Comisión Consultiva de Obras Públicas el análisis correspondiente, en el que se acordará el aumento o reducción que proceda.

ARTICULO 54 - Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado de Veracruz.

ARTICULO 56 - Una vez concluida la obra o parte utilizable de ella, las dependencias o entidades contratantes entregarán oportunamente a quien deba operarla, los planos actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes.

Del anterior fundamento legal se obtiene que entre las Comisiones Municipales que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz se encuentra obligado a integrar está la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas, misma que cuenta con las atribuciones de proponer al Ayuntamiento un padrón regional de contratistas acorde al registro de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, para los casos de contratación de obra por adjudicación directa y por invitación restringida; la de procurar y cuidar la pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles y plazas; la de promover la conservación de edificios y monumentos municipales; el inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten; así como inspeccionar la construcción de edificios públicos a fin de garantizar su seguridad y alineación respecto de los contiguos; proponer proyectos para la construcción de puentes, acueductos, presas y la creación, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio; entre otras.

Asimismo, cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular tendrá las atribuciones de elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse; la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras; observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal; supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa; rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra; al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso; presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente; asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso; autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; entre otras atribuciones.

Por otra parte, en el fundamento antes citado, se regula que la ejecución de las obras públicas con cargo total o parcial a fondos estatales, que realicen los municipios estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Veracruz, por lo que en la realización de las obras públicas, las dependencias y entidades deberán ajustarse a los objetivos y prioridades de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales en coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo; cumplir con las previsiones contenidas en los programas operativos anuales que se elaboren, para la ejecución de los planes y programas citados; y ajustarse a los objetivos, metas y previsiones establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Los programas de obras públicas y sus respectivos presupuestos, se elaborarán en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de la planeación nacional, estatal y municipal del desarrollo, considerando: los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; los estudios y proyectos que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables; las acciones que se han de realizar y los resultados previsibles; los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación; las unidades responsables de su ejecución; y las fechas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deberán realizarse. Los programas de obras públicas se enviarán al Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo en la fecha y términos que éste determine, para verificar la relación que guardan dichos programas con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los programas propios del Estado y sus municipios.

Dentro de los programas se elaborarán los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deban realizar, distinguiendo los que se han de ejecutar por contrato o por administración directa. La ejecución de las obras públicas se sujetarán a que estén incluidas en el programa de inversiones autorizado en el Presupuesto de Egresos; se cuente con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y en su caso el programa de suministro; y se cumplan los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones federales, estatales y municipales; contando con las licencias y permisos correspondientes.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los municipios que con recursos del Estado realicen obras por administración directa o mediante contrato y los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito local y municipal, y cumplirán las disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Veracruz, y de las normas que con base en ella se dicten. Así, los contratos de obras públicas se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en presencia de los participantes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando por razón del monto de la obra resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento referido del artículo 32 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Veracruz, por el costo que éste represente, las Dependencias y Entidades podrán contratar sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto de la obra objeto del contrato, no exceda de los límites a que se refiere dicho artículo y se satisfagan los requisitos que el mismo señala; en los Presupuestos de Egresos, se establecerán los montos máximos de las obras que las Dependencias y Entidades podrán contratar directamente. Si el monto de la obra supera, los

máximos, pero no excede los límites que igualmente establecerán los mencionados Presupuestos, el contrato relativo podrá adjudicarse a la persona que reúna las condiciones necesarias para la realización de la obra, previa invitación que se extenderá a cuando menos, tres personas que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra. Para los efectos de la aplicación de dicho precepto, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establezcan los Presupuestos de Egresos; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos señalados. En todo caso se respetará lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 41 y los demás requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado de Veracruz, para asegurar la calidad, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez en la ejecución de las obras públicas.

Las Dependencias y Entidades podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, mediante convenios siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el quince por ciento del monto o del plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 30 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Veracruz. Este convenio adicional deberá ser autorizado por el titular de la Dependencia o Entidad. Cuando durante la vigencia de un contrato de obras que se estén ejecutando dentro del programa, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, o ineptitud de cualquiera de las partes determinen un aumento o reducción en un cinco por ciento o más de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados. Las Dependencias o Entidades, a solicitud del contratista, someterán a la consideración de la Comisión Consultiva de Obras Públicas el análisis correspondiente, en el que se acordará el aumento o reducción que proceda.

En cumplimiento al fundamento legal aquí transcrito y comentado, el sujeto obligado según lo aducido por su Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública, elaboró su Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse durante los años que comprenden los ejercicios de los años dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, dando dirección, ejecución y vigilancia de los programas destinados a la construcción de obras, de lo cual existen los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra, generándose como documentación comprobatoria los finiquitos y expedientes unitarios, según corresponda el origen del recurso y resultando también al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente.

Lo anterior al ser parte de las obligaciones que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz se encuentra constreñido a observar, encuadra en la deducción formal por parte de éste Órgano Garante que en efecto el referido sujeto obligado cuenta con la información requerida por -----
-----.

Así, sin omitir dicha responsabilidad ni anteponer la negativa por tener clasificada como reservada o confidencial la referida información solicitada por el incoante, el sujeto obligado a través de su Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública, con fecha diez de noviembre de dos mil diez, documentó la entrega vía Sistema Infomex Veracruz y adjuntó oficio sin número emitido por dicho

Encargado visible a fojas diez y once del sumario, en el que informó al particular que "...la información y documentación solicitada relativa a las obras públicas realizadas por este Ayuntamiento durante los ejercicios 2008, 2009 y 2010, se encuentra publicada en el portal de internet de este H. Ayuntamiento, dentro de la sección de la Dirección de Obras Públicas, misma que podrá consultar de manera electrónica a través de la siguiente dirección: <http://www.veracruz-puerto.gob.mx/obraspublicas.asp> Dicha información se encuentra clasificada por ejercicio fiscal. Con respecto a las Actas de sesión de Cabildo requeridas en su solicitud, se encuentran identificadas con los números 16, 84 y 92, mismas que se encuentran publicadas en nuestro portal de Transparencia, en la sección de información de Oficio dentro del rubro XXII, relativo a Actas y minutas, mismo que podrá consultar de manera electrónica a través de nuestra página de internet: www.veracruz-puerto.gob.mx/transparencia Cabe mencionar que el cierre de las obras del Ejercicio 2010 aún se encuentra en proceso...". Por lo que en atención a ésta respuesta fue preciso verificar el portal del sujeto obligado www.veracruz-puerto.gob.mx de donde se obtuvo el referente que la información publicada en dicho portal no contesta todos y cada uno de los requerimientos del particular que ahora recurre el presente medio de impugnación, resultado la información incompleta.

Es así que una vez emplazado el sujeto obligado a comparecer al recurso de revisión que nos ocupa, el mismo acudió fuera de los plazos establecidos por lo que con fecha siete de diciembre, visto el estado procesal que guardaba el presente asunto, en especial la certificación número 377/2010 de fecha tres de diciembre de dos mil diez, otorgada por el Secretario General de este Órgano, visible a foja treinta y seis, por la cual se hizo constar la inexistencia de promoción alguna por el sujeto obligado, dirigida a los autos del presente expediente durante el periodo de tiempo comprendido del veinticuatro de noviembre al dos de diciembre de dos mil diez hasta las dieciocho horas, a través de Oficialía de Partes o vía electrónica a la cuenta de correo electrónico institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx, así como vista la impresión de mensaje de correo electrónico del Ingeniero Andrés Darío Castellanos Ortiz, en calidad de Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, enviado en fecha dos de diciembre de dos mil diez, identificado bajo encabezado "RV: Comparecencia IVAI-REV/377/2010/JLBB", al cual obra adjunto impresión de imagen respecto de oficio número PM/UDAIP/192/10 de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, signado por el mismo compareciente, con quince anexos, acusado de recibido en fecha tres de diciembre de dos mil diez en razón de haber sido enviado fuera del horario hábil para las labores de este órgano; únicamente fueron agregados a sus autos y sin mayor proveído el ocurso electrónico citado y su oficio adjunto, ello en razón de encontrarse presentado el mismo de forma extemporánea, por lo que se tuvo por incumplido al sujeto obligado respecto del proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, haciéndose al mismo tiempo efectivo el apercibimiento contenido en dicho acuerdo, por lo que se presumen ciertos para los efectos procesales subsiguientes los hechos señalados por el recurrente en su escrito recursal imputados directamente al sujeto obligado; sin que resulte óbice para lo anterior la circunstancia relativa a la presunción de que acorde a la promoción electrónica citada el sujeto obligado envió comunicación electrónica a este Órgano en el mismo sentido que con la que se dio cuenta en fecha treinta de noviembre de dos mil diez, toda vez que existe certificación por parte de la Secretaría General de este órgano en sentido contrario.

Sin embargo, al acudir a la celebración de la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y que fue llevada a cabo en fecha ocho de diciembre de dos mil diez, Andrés Darío Castellanos Ortiz, acreditado como Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, ratificó los alegatos presentados

ante esta autoridad por escrito contenidos en el oficio número PM/UDAIP/204/10, que obra agregado a fojas cuarenta y siete y cuarenta y ocho de autos, en donde expone lo siguiente:

“(...)

1). Derivado de la recepción de la solicitud de información con folio INFOMEX No.00245810, realizada por el recurrente C. -----, se solicitó la misma a la Dirección General de Obras y Servicios Públicos de H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver. quien a través de la Dirección de Obras Públicas, instancia responsable de generar este tipo de información en el Municipio, proporcionó mediante oficio No. DOP/429BIS/010 de fecha 09 de Noviembre de 2010, respuesta a dicho requerimiento, haciendo referencia a los documentos electrónicos publicados en el Portal Web de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento, donde se encuentra a disposición de manera permanente toda la información técnica de apertura y cierre de los programas de obra pública por ejercicio fiscal, misma que le fue proporcionada al recurrente a través del sistema INFOMEX con fecha 10 de noviembre de 2010.

2).- Dada la magnitud de la información requerida por el recurrente y dada la forma en que se lleva a cabo la ejecución de las obras públicas en el Municipio, la información con la que disponía el Ayuntamiento al momento de la solicitud, ésta se encuentra desagregada en los diversos documentos que comprenden la apertura y el cierre de los ejercicios de obra pública, por lo que para orientar su identificación, en la comparecencia realizada ante el Instituto en día 30 de Noviembre de 2010 mediante oficio No. PM/UDAIP/192/10 de misma fecha (de la cual se anexan documentos probatorios), se presentaron Índices de contenido del Portal Web del Ayuntamiento, donde se enlistan las actas de sesiones de cabildo publicadas, los documentos de apertura de las obras públicas distribuidas por fondo, así como los documentos de cierre de ejercicio fiscal, que contemplan las propuestas de inversión, los oficios de modificación, los anexos de aprobación y los formatos de cierre donde se incluye: La relación de obras e inversión aprobadas, inversión ejercida, los resultados de las metas programadas, entre otros datos. Dichos formatos corresponden a la documentación oficial probatoria, autorizada conforme a los Lineamientos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

3).- Lo documentos electrónicos antes mencionados han sido publicados en el Portal Web del Ayuntamiento, con la finalidad de facilitar el acceso a la información de aquella concerniente al ejercicio de la rendición de cuentas del Ayuntamiento, que una vez que ha cumplido con las formalidades de ley establecidas, se pone a disposición de los particulares en medio electrónico para reducir sus costos de reproducción. Por lo antes expuesto, me permito manifestarle que en ningún momento ha existido una evasiva por parte de este H. Ayuntamiento para otorgar la información pública solicitada.

(...)”

Asimismo, consta en el sumario a fojas noventa y siete a doscientos treinta que con fechas seis, diez y doce de enero de dos mil once, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública compareció al recurso de revisión por la vía de correo electrónico a la cuenta institucional contacto@verivai.org.mx informando y entregando constancias a este Órgano Garante que remitió al particular a través de correo electrónico a la cuenta que tiene autorizada para tal efecto marcoaguero@hotmail.com información diversa complementaria relacionada con su solicitud de fecha siete de octubre de dos mil diez que le presentara a través de la plataforma electrónica Sistema Infomex-Veracruz mediante el folio 00245810, por lo que mediante proveídos de fechas seis, once y trece de enero de dos mil once, como diligencias para mejor proveer, el recurrente fue requerido para que manifestara a este órgano en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que fuera debidamente notificado del mismo, si las documentales que le fueran enviadas por el sujeto obligado a través de la vía electrónica citadas satisfacen su solicitud de Información. En consecuencia de ello, el recurrente mediante dos mensajes de correo electrónico, enviados en fechas trece y quince de enero de dos mil once a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos y cero horas con cuarenta y nueve minutos desde la cuenta de correo electrónico del recurrente marcoaguero@hotmail.com, y dirigidos a la diversas cuentas eruiz@verivai.org.mx y oherandez@verivai.org.mx con copia a la cuenta institucional contacto@verivai.org.mx identificado el primero de ellos bajo asunto “RE:

Notificación”, al cual obra adjunto impresión de versión electrónica respecto de escrito sin número ni fecha, correspondiente al mismo compareciente, acusados de recibidos por la Secretaría General de este órgano en catorce y diecisiete de enero de dos mil diez, compareció en atención a dichos requerimientos; por lo que se tuvo al compareciente como presentado en tiempo y forma desahogando los requerimientos que le fueran practicados en los diversos proveídos citados.

Es así que de la confrontación con los puntos requeridos en la solicitud de información con la diversa información remitida por el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública en fechas diez de noviembre de dos mil diez, seis, diez y doce de enero de dos mil once, así como de los alegatos presentados ante esta autoridad por escrito contenidos en el oficio número PM/UDAIP/204/10 de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, se advierte que la información remitida, responde a la totalidad de los cuestionamientos esgrimidos por ----- en su solicitud de información multicitada registrada por el Sistema Infomex-Veracruz bajo el folio 00245810, respuesta que es emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado bajo su más estricta responsabilidad conforme a los datos que obran en sus archivos, en específico en su Dirección de Obras Públicas, luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva.

Por tal circunstancia, es preciso desglosar el contenido de dicha confrontación para efectos de su mayor claridad de la manera siguiente:

Respecto al punto marcado con el número arábigo **1. “Programa de Obras de ese ayuntamiento para los años 2008, 2009 y 2010”**. Contenido en la solicitud de información registrada por el Sistema Infomex-Veracruz bajo el folio 00245810, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, señaló:

"Ver esta información en archivo electrónico "BASE DE DATOS 2008, BASE DE DATOS 2009 y BASE DE DATOS 2010".

Con independencia de que esta información es verificable a través de las actas de cabildo cuyas copias en versión electrónica fueron remitidas al recurrente y que además se encuentran publicadas en el portal del sujeto obligado; se tiene que en la información remitida, se integra la respuesta en tablas elaboradas en formato electrónico de hoja de cálculo de extensión “.xls”, que es posible abrir y ejecutar desde cualquier ordenador personal, por lo que dichas tablas fueron diseñadas como base de datos ex profeso por el sujeto obligado para responder a cada uno de los puntos de la solicitud extrayendo la información que obra en sus archivos bajo protesta de decir verdad, lo que incluye el primer punto de referencia, desprendiéndose de su contenido para cada uno de los años dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez las columnas “N° DE OBRA”, “DESCRIPCIÓN”, “N° DE CONTRATO”, “COLONIA”, “ORIGEN RECURSOS”, “META, UNIDAD, CANTIDAD”, “CONTRATISTA”, “TIPO DE ASIGNACIÓN”, “TIPO DE RUBRO”, “MONTO ORIGINAL CONTRATADO”, “ANTICIPO”, “CONVENIO” Y “MONTO EST.”, por lo que a manera de ejemplificar gráficamente dicho contenido se integran los encabezados y las primeras dos líneas del total de las mismas que contienen las tablas señaladas:

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.
 JEFEATURA DE CONTROL DE OBRA Y ESTIMACIONES
 JEFEATURA DE CONTROL DE ESTIMACIONES
2008

Nº DE OBRA	DESCRIPCIÓN	Nº CONTRATO	METAS INICIALES		METAS FINALES		ORIGEN RECURSOS	CONTRATISTA	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN LOCAL	TIPO DE ASIGNACIÓN	TIPO DE RUBRO	MONTO CONTRATADO	ANTICIPO	CONVENIO POR MONTO	MONTO EST.
			UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD										
2008199001	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2 CM DE ESPESOR COMPACTOS, CONSTRUCCIÓN DE CERRAS BORDILLOS Y ALARDECIDOS EN EL CAMINO EL PANDO Y SANTA FE	00070P-07208-00001	KM	1.20	KM	1.20	---	GRUPO CARAGU, S.A. DE C.V.			IR		\$4,296,056.96	\$1,200,977.09		\$4,296,056.96
2008199002	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 7 CM DE ESPESOR COMPACTOS, FOROS DE GUARDACIONES Y BORDILLOS DE LAS CALLES PROLONGACIÓN DEL ANILLO 1 ENO CALLE LEONARDO PADGUEL, CALLE SANCTI SPIRITUS, CALLES SAN PEDRO, SAN JUAN, SAN PABLO, SAN SANTIAGO COLONIAS DEL ANILLO.	00070P-07208-00002	METRO CUADRADO	6,844.24	METRO CUADRADO	6,844.24	---	RMC DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.			IR		\$3,057,065.91	\$917,119.77	\$600,000.00	\$3,657,065.91

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
JEFATURA DE CONTROL DE OBRAS Y ESTIMACIONES
JEFATURA DE CONTROL DE ESTIMACIONES

2009

RELACION DE OBRAS

ESTA VIENDO DE UN

No. DE OBRA	DESCRIPCION	No. CONTRATO	METAS INICIALES		METAS FINALES		ORIGEN RECURSOS	CONTRATISTA	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION FINAL	TIPO DE ASIGNACION	TIPO DE RUBRO	MONTO CONTRATADO	ANTICIPO	CONVENIO	MONTO CIERRE
			UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD										
20090001	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LAS COLONIAS VILLA DE CORTEZ Y VILLA DE JESUS	DDOYSP-AP-FISM-02702	LUMINARIA	120.00	LUMINARIA	120.00	FISM	GUERRER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	ING. FRANCISCO GUERRERO GUILLEN	FRANCISCO VILLA LITER COL. RICARDO FLORES MAGON C.P. 14200 BORDA DEL RIO, VER.	D	REHAB. ALUM.	\$262,095.95	\$78,628.79		\$262,095.95
20090002	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA COL. ADOLFO LOPEZ MATEO SECCION I	DDOYSP-AP-FISM-04401	LUMINARIA	85.00	LUMINARIA	85.00	FISM	PROVEEDORA Y DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	ING. IVAN VICENTE GUTIERREZ ZAMORA ORTIZ	WASHINGTON No. 83 C P. FRANC. REFORMA C.P. 9193 VERACRUZ, VER.	D	REHAB. ALUM.	\$637,720.66	\$191,516.20		\$637,720.66

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
JEFATURA DE CONTROL DE OBRAS Y ESTIMACIONES
JEFATURA DE CONTROL DE ESTIMACIONES

2010

No. DE OBRA	DESCRIPCION	No. CONTRATO	COLUMNA	META		ORIGEN RECURSOS	UNIDAD	CANTIDAD	CONTRATISTA	TIPO DE ASIGNACION	TIPO DE RUBRO	MONTO CONTRATADO ORIGINAL	ANTICIPO	CONVENIO	MONTO EST
				PREDIO	COL. SENTIMENTOS										
201010001	CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO PREDIO 4	DDOYSP-AP-FISM-00219	1	PREDIO 4	FISM	LUMINARIA	30	INSTALACIONES HORIZON, S.A. DE C.V.	D	D	CONSTRUCCION DE ALUMBRADO	\$254,714.71	\$76,414.41		\$254,714.71
201010002	CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO COL. SENTIMENTOS DE LA NACION	DDOYSP-AP-FISM-01310	1	COL. SENTIMENTOS DE LA NACION	FISM	LUMINARIA	81	PROVEEDORA Y DISTRIBUIDORA INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	R	R	CONSTRUCCION DE ALUMBRADO	\$703,545.80	\$211,063.74		\$702,435.76

Respecto al punto marcado con el número arábigo 2. **“Copia del Acta de Cabildo, o documento correspondiente (Incluyendo la fundamentación jurídica que sustente la aprobación correspondiente), mediante la que se autorice el referido Programa de Obras”**. Contenido en la solicitud de información registrada por el Sistema Infomex-Veracruz bajo el folio 00245810, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, señaló:

"Ver esta información en: ANEXO "Actas de Cierre a los programas de Obras". Dichas actas de cabildo constituyen la aprobación del programa definitivo de obras y acciones de cada Ejercicio Fiscal que emana de las propuestas de inversión correspondientes.

La fundamentación normativa o legal en la que se autoriza el Programa de Obras Anual del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver. , emana de los Artículos 28, 30 y 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado De Veracruz, Ver. "

Dicha información es verificable mediante los quince envíos que el sujeto obligado hiciera por la vía de correo electrónico a la parte recurrente en donde le señaló: "Con base en lo informado por la Dirección de Obras Públicas y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y con el objeto de ampliar la respuesta otorgada para la atención de la Solicitud de Información INFOMEX No. 00245810 y el Recurso de Revisión IVAI-REV/377/2010/JLBB, me permito remitir el Anexo 'Actas de Cierre a los Programas de Obras' mismo que por la cantidad de archivos y extensión de los mismos será remitido en varios envíos.", por lo que los mismos fueron remitidos en diversas fechas y identificados bajo asuntos: "ANEXO ACTAS DE CIERRE A PROGRAMAS DE OBRA – ENVIO 1 –IVA-REV/377/2010/JBLL", legajo de documentos, constante de cinco fojas útiles, identificado bajo encabezado "ACTA DE CIERRE A LOS PROGRAMAS DE OBRAS CON FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL AÑO 2008" signado por integrantes del Cabildo y Asesores Técnicos del sujeto obligado, el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, y los Representantes de las comunidades; "ANEXO ACTAS DE CIERRE A PROGRAMAS DE OBRAS – ENVIO 2 – IVAI-REV/377/2010/JBLL, conteniendo legajo de documentos, constante de cinco fojas útiles, identificado bajo encabezado "ACTA DE CIERRE A LOS PROGRAMAS DE OBRAS CON FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF) DEL AÑO 2008"; "ANEXO ACTAS DE CIERRE A PROGRAMAS DE OBRA – ENVIO 3 – IVAI-REV/377/2010/JBLL", conteniendo legajo de documentos, constante de cinco fojas útiles, identificado bajo encabezado "ACTA DE CIERRE AL PROGRAMA DE

OBRA CON RECURSOS PROPIOS DEL AÑO 2008”; “ANEXO ACTAS DE CIERRE A PROGRAMAS DE OBRA – ENVIO 4 – IVAI-REV/377/2010/JBLL, conteniendo legajo de documentos, constante de seis fojas útiles, identificado bajo encabezado “ACTA DE CIERRE AL PROGRAMA DE OBRAS CON FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL AÑO 2009”; “ANEXO ACTAS DE CIERRE A PROGRAMAS DE OBRA – ENVIO 5 – IVAI-REV/377/2010/JBLL”, conteniendo legajo de documentos, constante de cuatro fojas útiles, identificado bajo encabezado “ACTA DE CIERRE AL PROGRAMA DE OBRAS CON FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF) DEL AÑO 2010”; “ANEXO ACTAS DE CIERRE A PROGRAMAS DE OBRA – ENVIO 6 -IVAI-REV/377/2010/JBLL”, legajo de documentos, constante de cinco fojas útiles, identificado bajo encabezado “ACTA DE CIERRE AL PROGRAMA DE OBRA CON RECURSOS PROPIOS DEL AÑO 2008” signado por integrantes del Cabildo y Asesores Técnicos del sujeto obligado; “ANEXO ACTAS DE CIERRE A PROGRAMAS DE OBRA – ENVIO 7 – IVAI-REV/377/2010/JBLL”, conteniendo legajo de documento, constante de seis fojas útiles, identificado bajo encabezado “ACTA DE CIERRE AL PROGRAMA DE OBRAS CON RECURSOS PROPIOS: FIDEICOMISO BURSATIL DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS (BURSATILIZACION) Y PESO A PESO DEL AÑO 2009”, signado por integrantes del Cabildo y Asesores Técnicos del sujeto obligado; “ANEXO ACTAS DE CIERRE A PROGRAMAS DE OBRAS – ENVIO 8 – IVAI-REV/377/2010/JBLL, conteniendo legajo de documentos, constante de seis fojas útiles, identificado bajo encabezado “ACTA DE CIERRE AL PROGRAMA DE OBRAS CON FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL REMANENTE 2008 Y AÑOS ANTERIORES” signado por integrantes del Cabildo y Asesores Técnicos del sujeto obligado, el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, y los Representantes de las comunidades; “ANEXO ACTAS DE CIERRE A PROGRAMAS DE OBRA – ENVIO 9 – IVAI-REV/377/2010/JBLL”, conteniendo legajo de documentos, constante de cinco fojas útiles, identificado bajo encabezado “ACTA DE CIERRE A LOS PROGRAMAS DE OBRAS CON FONDO DE REMANENTE FORTAMUN-DF 2008 Y AÑOS ANTERIORES”, signado por integrantes del Cabildo y Asesores Técnicos del sujeto obligado; “ANEXO ACTAS DE CIERRE A PROGRAMAS DE OBRA – ENVIO 10 – IVAI-REV/377/2010/JBLL, conteniendo legajo de documentos, constante de ocho fojas útiles, identificado bajo encabezado “ACTA DE CIERRE AL PROGRAMA DE OBRAS CON FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM 2010) Y FAIS 2010”, signado por integrantes del Cabildo del sujeto obligado, y los Representantes de las comunidades; “ANEXO ACTAS DE CIERRE A PROGRAMAS DE OBRA – ENVIO 11 –IVA-REV/377/2010/JBLL”, conteniendo legajo de documentos, constante de cinco fojas útiles, identificado bajo encabezado “ACTA DE CIERRE AL PROGRAMA DE OBRAS CON FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF) DEL AÑO 2010”; “ANEXO ACTAS DE CIERRE A PROGRAMAS DE OBRA – ENVIO 12 -IVAI-REV/377/2010/JBLL”, conteniendo legajo de documentos, constante de cinco fojas útiles, identificado bajo encabezado “ACTA DE CIERRE AL PROGRAMA DE OBRAS CON RECURSOS PROPIOS: BANOBRAS 2010”; “ANEXO ACTAS DE CIERRE A PROGRAMAS DE OBRA – ENVIO 14 – IVAI-REV/377/2010/JBLL”, conteniendo legajo de documentos, constante de cinco fojas útiles, identificado bajo encabezado “ACTA DE CIERRE AL PROGRAMA DE OBRAS CON FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL REMANENTE 2009 Y AÑOS ANTERIORES”, signado por integrantes del Cabildo y Asesores Técnicos del sujeto obligado, el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, y los Representantes de las comunidades; “ANEXO ACTAS DE CIERRE A PROGRAMAS DE OBRA – ENVIO 15 – IVAI-REV/377/2010/JBLL”, conteniendo legajo de documentos, constante de cinco fojas útiles, identificado bajo encabezado “ACTA DE CIERRE AL PROGRAMA DE OBRAS CON FONDO DE REMANENTE FORTAMUN-DF 2009 Y AÑOS ANTERIORES” signado por integrantes del Cabildo y Asesores Técnicos del sujeto obligado; así como la

impresión de pantalla del total de elementos enviados por la cuenta de correo electrónico (entre los que se encuentra el envío número 13) transparencia@veracruz-puerto.gob.mx dirigido a marcoaguero@hotmail.com que es el correo electrónico autorizado por la parte recurrente, cuyas copias en versión electrónica fueron remitidas al recurrente.

Respecto al punto marcado con el número arábigo **3. “Evaluación de resultados del mencionado Programa, al cierre del año, así como copia del documento mediante el cual se aprueba el mismo, o en su caso, referencia de la forma y modo en que se dio por concluida la obra incluida en el Programa de Obras”**. Contenido en la solicitud de información multicitada, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, señaló:

"Los resultados de las metas programadas en el programa de obra pública del Ayuntamiento, al cierre de cada Ejercicio son registradas en los formatos de cierre (Identificados como formatos "F4") establecidos por el Organismo de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a quien se le remite dicha información dentro de los plazos de ley establecidos y quien dentro del ámbito de su competencia lleva a cabo la dictaminación y en su caso evaluación de los resultados alcanzados.

De lo anterior, me permito comunicarle que esta Dirección no cuenta con las evaluaciones emitidas por dicha autoridad, solamente se cuenta con los formatos de cierre de los programas de Obras. Mismos que dada la alta cantidad de hojas que representan, se ponen a disposición física en esta Unidad de Acceso a la Información. (Bajos del Palacio Municipal, frente al Zócalo)"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57.1, es obligación de los sujetos obligados entregar sólo la información que obra en su poder y esta obligación se tiene por cumplida cuanto éstos ponen a disposición de los particulares los documentos o registros o en su caso expidan las copias simples o certificadas de la información requerida, y en los casos en que ésta se encuentre publicada, se hará saber por escrito al particular indicando la fuente, lugar y forma en que puede ser consultada, reproducida o en su caso obtenerla.

Así el sujeto obligado informó a ----- que se le dejó a su disposición la información requerida en este punto e indicó que debía comparecer a las oficinas de esa Unidad de Acceso a la Información Pública.

En efecto tal y como se describió en los párrafos precedentes, el sujeto obligado, durante la substanciación del recurso, entregó al recurrente la información requerida al ponerla a su disposición en su Unidad de Acceso a la Información, al notificar tal hecho al recurrente por la vía de correo electrónico, consultable en el sumario a fojas noventa y siete a noventa y nueve.

La manifestación y respuesta a la solicitud de información en la cual se pone a disposición del particular lo requerido, constituyen un reconocimiento expreso por parte del sujeto obligado, de que cuenta con la información solicitada, de que esta constituye información pública y que garantiza al recurrente el acceso a la misma; de ahí la notificación de que se encuentra a su disposición.

Respecto al punto marcado con el número arábigo **4. “Copia del documento correspondiente que justifica la causa por la que se deja pendiente la conclusión de alguna obra de las incluidas en el Programa de Obras”**. Contenido en la solicitud de información multicitada, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, señaló:

Todas las obras relacionadas en el programa de Obras 2008 y 2009 han sido concluidas en su totalidad, respecto del programa de obras para este año todavía se encuentra en proceso de ejecución por ser el año en curso, por lo que a la fecha de la solicitud de información, no se cuenta con este tipo de documento.

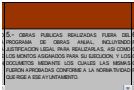
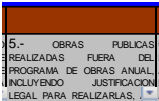
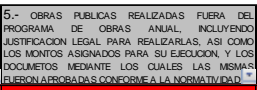
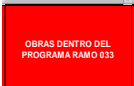


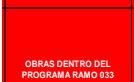


En tal efecto existe constancia mediante las actas de cabildo remitidas a la parte recurrente que el programa de obras dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez

han concluido, sin embargo referente al correspondiente dos mil diez, en efecto por encontrarse en la evaluación que aún está en trámite de la Cuenta Pública de dicho ejercicio dos mil diez del sujeto obligado, existe imposibilidad temporal de verificar si resultaron obras pendientes de conclusión, por lo que la respuesta aquí transcrita se encuentra justificada.

Respecto al punto marcado con el número arábigo **5. “Obras públicas realizadas fuera del Programa de Obras anual, incluyendo la justificación legal para realizarlas, así como los montos asignados para su ejecución, y los documentos mediante los cuales las mismas fueron aprobadas conforme a la normatividad que rige a ese ayuntamiento”**. Contenido en la solicitud de información citada, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, señaló:

Ver esta información en archivo electrónico "BASE DE DATOS 2008, BASE DE DATOS 2009 y BASE DE DATOS 2010".

Independientemente de que esta información es verificable a través de las actas de cabildo cuyas copias en versión electrónica fueron remitidas al recurrente y que además se encuentran publicadas en el portal del sujeto obligado; se tiene que en la información remitida, se integra la respuesta en tablas elaboradas en formato electrónico de hoja de cálculo de extensión “.xls”, que es posible abrir y ejecutar desde cualquier ordenador personal, por lo que dichas tablas fueron diseñadas como base de datos ex profeso por el sujeto obligado para responder a cada uno de los puntos de la solicitud extrayendo la información que obra en sus archivos bajo protesta de decir verdad, lo que incluye el quinto punto de referencia, desprendiéndose de su contenido para cada uno de los años dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez la columna “5.- OBRAS PUBLICAS REALIZADAS FUERA DEL PROGRAMA DE OBRAS ANUAL, INCLUYENDO JUSTIFICACION LEGAL PARA REALIZARLAS, ASI COMO LOS MONTOS ASIGNADOS PARA SU EJECUCION, Y LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES LAS MISMAS FUERON APROBADAS CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RIGE A ESE AYUNTAMIENTO.”, por lo que a manera de ejemplificar gráficamente dicho contenido se integran los encabezados y las primeras dos líneas del total de las mismas que contienen las tablas señaladas:

2008	2009	2010
		
		
		

Respecto al punto marcado con el número arábigo **6. “Copia del documento mediante el cual se determina la forma de asignación para cada una de las obras asignadas, por año, tanto las contenidas en el Programa de Obras correspondiente, como las que se ejecutaron fuera de los mismos”**. Contenido en la solicitud de información citada, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, señaló:

Ver esta información en: ANEXO "Rangos de asignación para la adjudicación de las obras, con base a la Ley de Egresos de la Federación".

Por lo que corresponde al anexo “4” que se integra como la respuesta en tablas elaboradas en formato electrónico de hoja de cálculo de extensión “.xls”, que es posible abrir y ejecutar desde cualquier ordenador personal, diseñadas ex profeso

por el sujeto obligado para responder a cada uno de los puntos de la solicitud extrayendo la información que obra en sus archivos bajo protesta de decir verdad, lo que incluye el sexto punto de referencia, desprendiéndose de su contenido para cada uno de los años dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez lo siguiente:

“(…)

Anexo 4

Rangos
para la asignación de Obra Pública.



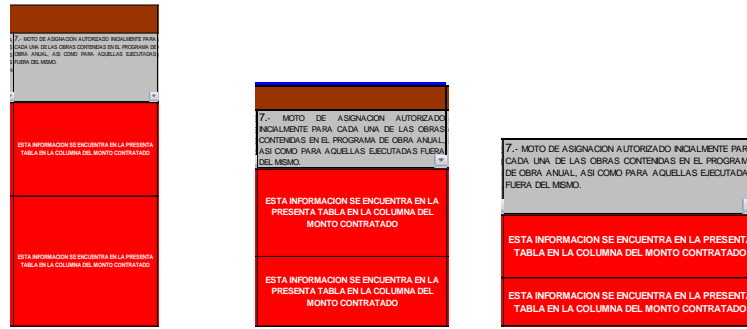
“(…)

Respecto al punto marcado con el número arábigo 7. **“Monto de asignación autorizado inicialmente para cada una de las obras contenidas en el Programa de Obras anual, así como para aquellas ejecutadas fuera del mismo.”** Contenido en la solicitud de información citada, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, señaló:

Ver esta información en archivo electrónico "BASE DE DATOS 2008, BASE DE DATOS 2009 y BASE DE DATOS 2010".

Independientemente de que esta información es verificable a través de las actas de cabildo cuyas copias en versión electrónica fueron remitidas al recurrente y que además se encuentran publicadas en el portal del sujeto obligado; se tiene que en la información remitida, se integra la respuesta en tablas elaboradas en formato electrónico de hoja de cálculo de extensión “.xls”, que es posible abrir y ejecutar desde cualquier ordenador personal, por lo que dichas tablas fueron diseñadas como base de datos ex profeso por el sujeto obligado para responder a cada uno de los puntos de la solicitud extrayendo la información que obra en sus archivos bajo protesta de decir verdad, lo que incluye el séptimo punto de referencia, desprendiéndose de su contenido para cada uno de los años dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez la columna “7.- MOTO DE ASIGNACION AUTORIZADO INICIALMENTE PARA CADA UNA DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROGRAMA DE OBRA ANUAL, ASI COMO PARA AQUELLAS EJECUTADAS FUERA DEL MISMO”, por lo que a manera de ejemplificar gráficamente dicho contenido se integran los encabezados y las primeras dos líneas del total de las mismas que contienen las tablas señaladas:

2008	2009	2010
------	------	------



Respecto al punto marcado con el número arábigo 8. **“Nombre de la empresa o persona a la que se asignó la obra, así como el de su representante legal y domicilio registrados.”** Contenido en la solicitud de información citada, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, señaló:

Ver esta información en archivo electrónico "BASE DE DATOS 2008, BASE DE DATOS 2009 y BASE DE DATOS 2010" (Solo se incluyen los datos de carácter público).

Aún cuando esta información es verificable a través del portal de internet del sujeto obligado; se tiene que en la información remitida, se integra la respuesta en tablas elaboradas en formato electrónico de hoja de cálculo de extensión “.xls”, que es posible abrir y ejecutar desde cualquier ordenador personal como ya se ha referido líneas arriba, por lo que dichas tablas fueron diseñadas como base de datos ex profeso por el sujeto obligado para responder a cada uno de los puntos de la solicitud extrayendo la información que obra en sus archivos bajo protesta de decir verdad, lo que incluye el octavo punto de referencia, desprendiéndose de su contenido para el año dos mil ocho, la columna “8.- NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA A LA QUE SE ASIGNO LA OBRA, ASI COMO EL DE SU REPRESENTANTE” y para cada uno de los años dos mil ocho y dos mil nueve las columnas “CONTRATISTA” y “REPRESENTANTE LEGAL” y únicamente para el año dos mil diez la columna “CONTRATISTA” por lo que a manera de ejemplificar gráficamente dicho contenido se integran los encabezados y las primeras dos líneas del total de las mismas que contienen las tablas señaladas:

2008		2009		2010
<p>8.- NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA A LA QUE SE ASIGNO LA OBRA, ASI COMO EL DE SU REPRESENTANTE</p>		<p>CONTRATISTA</p> <p>REPRESENTANTE LEGAL</p>		<p>CONTRATISTA</p>
<p>GRUPO OABOQ, S.A. DE C.V.</p> <p>ANZ DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.</p>		<p>GUEMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.</p> <p>PROVEEDORA Y DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.</p> <p>ING. FRANCISCO GUERRERO GUILLEN</p> <p>ING. IVAN VICENTE GUTIERREZ ZAMORA ORTIZ</p>		<p>INSTALACIONES HORIZON, S.A. DE C.V.</p> <p>PROVEEDORA Y DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.</p>

Respecto al punto marcado con el número arábigo 9. **“Limitaciones y/o restricciones que tenía cada una de las obras de referencia”.** Contenido en la solicitud de información citada, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, señaló:

No existen. Las obras que se ejecutaron partieron de un proceso de Planeación, Programación en el que se contó, en su oportunidad y en los casos que lo ameritaban, con las validaciones y factibilidades que le dieron procedencia a su respectiva contratación.

Por lo que las manifestaciones del sujeto obligado son realizadas bajo la más estricta responsabilidad por parte del Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz y que en tanto no obre en autos documento alguno que desvirtúe o acredite lo contrario, tal respuesta e información se debe tener por cierta y verdadera.

Sirve de apoyo a lo anterior el hecho de que las manifestaciones del sujeto obligado presentes en las diversas constancias que obran agregadas al sumario, con el objeto de probar sus afirmaciones, y al determinar que este tipo de actos son de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, son legalmente válidos, en el sentido que al ser emitidos por una autoridad administrativa, que en el caso que nos ocupa es el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, de inicio se presume que deben ser dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho positivo de la buena fe, por lo que aquellos actos que no se sujeten a este principio debe declararse inválidos.

Asimismo, sirve de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”, “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO” de las cuales claramente se sostiene el criterio de determinar que el modelo de conducta en que deben circunscribirse los actos administrativos de la administración pública, sea ésta federal, estatal o municipal, deben realizarse dentro del marco de las reglas de la moral social, por lo que si queda demostrado que una autoridad faltó a la lealtad y honradez en el tráfico jurídico, sus actuaciones infringen el principio de la buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que sus actos carecen de valor.

Respecto al punto marcado con el número arábigo **10. “Garantías presentadas y/o entregadas y/o depositadas por la instancia a la que se adjudicó la obra.”** Contenido en la solicitud de información citada, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, señaló:

Ver esta información en archivo electrónico "BASE DE DATOS 2008, BASE DE DATOS 2009 y BASE DE DATOS 2010".

Se tiene que en la información remitida, se integra la respuesta en tablas elaboradas en formato electrónico de hoja de cálculo de extensión “.xls”, que es posible abrir y ejecutar desde cualquier ordenador personal como ya se ha referido, por lo que dichas tablas fueron diseñadas como base de datos ex profeso por el sujeto obligado para responder a cada uno de los puntos de la solicitud extrayendo la información que obra en sus archivos bajo protesta de decir verdad, lo que incluye el décimo punto de referencia, desprendiéndose de su contenido para los años dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez las columnas “10.- GARANTIAS PRESENTADAS Y/O ENTREGADAS Y/O DEPOSITADAS POR LA INSTANCIA A LA QUE SE ADJUDICO LA OBRA.” Y las subcolumnas “FIANZAS DE CUMPLIMIENTO”, “FIANZA POR ANTICIPO” y “FIANZAS POR VICIOS OCULTOS”, por lo que a manera de ejemplificar gráficamente dicho contenido se integran los encabezados y las primeras dos líneas del total de las mismas que contienen las tablas señaladas:

2008			2009			2010		
10.- GARANTIAS PRESENTADAS Y/O ENTREGADAS Y/O DEPOSITADAS POR LA INSTANCIA A LA QUE SE ADJUDICO LA OBRA.			10.- GARANTIAS PRESENTADAS Y/O ENTREGADAS Y/O DEPOSITADAS POR LA INSTANCIA A LA QUE SE ADJUDICO LA OBRA.			10.- GARANTIAS PRESENTADAS Y/O ENTREGADAS Y/O DEPOSITADAS POR LA INSTANCIA A LA QUE SE ADJUDICO LA OBRA.		
FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	FIANZA POR ANTICIPO	FIANZAS POR VICIOS OCULTOS	FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	FIANZA POR ANTICIPO	FIANZAS POR VICIOS OCULTOS	FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	FIANZA POR ANTICIPO	FIANZAS POR VICIOS OCULTOS
X	X	X	X	X	X	X	X	X
X	X	X	X	X	X	X	X	X

Respecto al punto marcado con el número arábigo **11. “Cancelación de obras por parte del ayuntamiento y su justificación”**. Contenido en la solicitud de información citada, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, señaló:

No se presentó el caso de obras contratadas que hayan sido canceladas.

Por lo que las manifestaciones del sujeto obligado son realizadas bajo la más estricta responsabilidad por parte del Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz y que en tanto no obre en autos documento alguno que desvirtúe o acredite lo contrario, tal respuesta e información se debe tener por cierta y verdadera.

Sirve de apoyo a lo anterior el hecho de que las manifestaciones del sujeto obligado presentes en las diversas constancias que obran agregadas al sumario, con el objeto de probar sus afirmaciones, y al determinar que este tipo de actos son de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, son legalmente válidos, en el sentido que al ser emitidos por una autoridad administrativa, que en el caso que nos ocupa es el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, de inicio se presume que deben ser dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho positivo de la buena fe, por lo que aquellos actos que no se sujeten a este principio debe declararse inválidos.

Respecto al punto marcado con el número arábigo **12. “Repercusiones jurídicas y monetarias por la cancelación de obras, así como los pagos realizados por este concepto.”** Contenido en la solicitud de información citada, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, señaló:

Al no presentarse caso de obras canceladas, no existieron repercusiones jurídicas y monetarias.

Por lo que tales manifestaciones y deducciones del sujeto obligado son realizadas bajo la más estricta responsabilidad por parte del Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz y que en tanto no obre en autos documento alguno que desvirtúe o acredite lo contrario, tal respuesta e información se debe tener por cierta y verdadera.

Respecto al punto marcado con el número arábigo **13. “Retrasos e incumplimientos de contrato presentados por los contratistas, así como las sanciones impuestas por el ayuntamiento a los mismos, conforme a la normatividad vigente.”** Contenido en la solicitud de información citada, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, señaló:

No se presentaron casos por incumplimiento de acuerdo a los alcances contratados por lo que no se ameritaron sanciones. No se omite mencionar que durante el desarrollo de las obras, estas por motivos técnicos o climatológicos sufrieron cierto retraso en la ejecución de algunos conceptos de obra de acuerdo al calendario o programa de ejecución establecido en el contrato; sin embargo en el transcurso de las mismas, se fueron subsanando dichos retrasos, hasta su regularización cumpliendo en tiempo y forma con los periodos contractuales.

Por lo que las manifestaciones del sujeto obligado son realizadas bajo la más estricta responsabilidad por parte del Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz y que en tanto no obre en autos documento alguno que

desvirtúe o acredite lo contrario, tal respuesta e información se debe tener por cierta y verdadera.

Sirve de apoyo a lo anterior el hecho de que las manifestaciones del sujeto obligado presentes en las diversas constancias que obran agregadas al sumario, con el objeto de probar sus afirmaciones, y al determinar que este tipo de actos son de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, son legalmente válidos, en el sentido que al ser emitidos por una autoridad administrativa, que en el caso que nos ocupa es el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, de inicio se presume que deben ser dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho positivo de la buena fe, por lo que aquellos actos que no se sujeten a este principio debe declararse inválidos.

Respecto al último punto marcado con el número arábigo **14. “Monto final erogado, en cada una de las obras de referencia, y su justificación técnica, así como la aprobación municipal que se dio para la ampliación del pago.”** Contenido en la solicitud de información citada, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, señaló:

Ver esta información en archivo electrónico "BASE DE DATOS 2008, BASE DE DATOS 2009 y BASE DE DATOS 2010".

Se verifica que en la información remitida, se integra la respuesta en tablas elaboradas en formato electrónico de hoja de cálculo de extensión “.xls”, que es posible abrir y ejecutar desde cualquier ordenador personal como ya se ha referido, por lo que dichas tablas fueron diseñadas como base de datos ex profeso por el sujeto obligado para responder a cada uno de los puntos de la solicitud extrayendo la información que obra en sus archivos bajo protesta de decir verdad, lo que incluye el décimo cuarto punto de referencia, desprendiéndose de su contenido para los años dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez la columna “14.- MONTO FINAL EROGADO, EN CADA UNA DE LAS OBRAS DE REFERENCIA, Y SU JUSTIFICACION TECNICA, ASI COMO LA APROVACION MUNICIPAL QUE SE DIO”, por lo que a manera de ejemplificar gráficamente dicho contenido se integran los encabezados y las primeras dos líneas del total de las mismas que contienen las tablas señaladas:

2008	2009	2010
<p>14.- MONTO FINAL EROGADO, EN CADA UNA DE LAS OBRAS DE REFERENCIA, Y SU JUSTIFICACION TECNICA, ASI COMO LA APROVACION MUNICIPAL QUE SE DIO PARA LA AMPLIACION DEL PAGO.</p>	<p>14.- MONTO FINAL EROGADO, EN CADA UNA DE LAS OBRAS DE REFERENCIA, Y SU JUSTIFICACION TECNICA, ASI COMO LA APROVACION MUNICIPAL QUE SE DIO PARA LA AMPLIACION DEL PAGO.</p>	<p>14.- MONTO FINAL EROGADO, EN CADA UNA DE LAS OBRAS DE REFERENCIA, Y SU JUSTIFICACION TECNICA, ASI COMO LA APROVACION MUNICIPAL QUE SE DIO PARA LA AMPLIACION DEL PAGO.</p>
<p>NO EXISTE</p>	<p>NO EXISTE</p>	<p>NO EXISTE</p>
<p>EL INCREMENTO DE LA OBRA, SE DEBIO A LA EJECUCION DE VOLUMENES ADICIONALES Y EN SU CASO, CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS QUE AMERITABAN LLEVARSE A CABO POR CUESTINES ESTRUCTAMENTE TECNICAS.</p>	<p>NO EXISTE</p>	<p>NO EXISTE</p>

Por tanto, el conjunto de documentales contenidas en el sumario consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones, certificaciones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí

y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública justificó el acto impugnado consistente en las respuestas de fechas siete de octubre, diez de noviembre y ocho de diciembre de dos mil diez, así como de seis, diez y doce de enero de dos mil once, previamente descritas, mediante el cual le informó lo antes expuesto; en consecuencia, con tales actos ha cumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

En consecuencia, las respuestas emitidas por el sujeto obligado es en términos de lo dispuesto por la normatividad prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ello éste Consejo General concluye que es **infundado** el agravio vertido por el particular, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción II, en relación con los artículos 57.1, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se confirman** las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado al recurrente, en fechas siete de octubre, diez de noviembre y ocho de diciembre de dos mil diez, así como de seis, diez y doce de enero de dos mil once.

Devuélvanse los documentos que soliciten las partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 16 fracción XX del Reglamento Interior de este Instituto, se instruye al

Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma, debiendo tomar en consideración que aún y cuando el presente medio recursal fue interpuesto utilizando la plataforma electrónica Sistema Infomex-Veracruz, en relación a la notificación que se realiza a ambas partes vía Sistema-Infomex Veracruz, la misma se suspende en términos de lo dispuesto en el acuerdo CG/SE-621/10/12/2010, emitido por el Consejo General de este Instituto de fecha diez de diciembre del dos mil diez.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

RESUELVE

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, en consecuencia, con fundamento en el artículo 69.1, fracción II en relación con los artículos 57.1 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **SE CONFIRMAN** las respuestas emitidas en fechas siete de octubre, diez de noviembre y ocho de diciembre de dos mil diez, así como de seis, diez y doce de enero de dos mil once por parte de la Unidad de Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución únicamente al recurrente por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, así como por oficio remitido por correo electrónico al sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la

notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día dos de febrero de dos mil once, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello
Consejero

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General